

ras Pùblicas a su cargo, sìrvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada y demás declaraciones y convenciones, que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:-----

CLAUSULA PRIMERA : COMPARCIENTES..- Compieren al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada "CONSTRUCTORA TRIVISA CIA. LTDA.", la misma que se regirá por la Ley de Compañías y por su Estatuto Social, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades, son los que se expresan a continuación: a) Señor Elias Isafas Achi Marín; b) señor Xavier Marcelo Huño Scaldafferry; y c) señor Carlos Alberto Péndola Gómez. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, están domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil solteros los dos primeros y casado el último, e intervienen por sus propios y personales derechos.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- Los socios aludidos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía "CONSTRUCTORA TRIVISA CIA. LTDA.".-----

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA TRIVISA CIA. LTDA.".-----

CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION OBLIGATIVA



OBJETO SOCIAL. NACIONALIDAD. PLAZO. CAPITAL Y PARCIPACIONES.-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.

Con el nombre de "CONSTRUCTORA TRIVISA CIA. LTDA.", se constituye mediante este acto fundacional, una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley de Compañía y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto.-----

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. - La -

compañía se dedicará a la realización de toda clase de obras y proyectos de ingeniería tales como la construcción de inmuebles, urbanizaciones y lotizaciones; a la construcción de viviendas de todo tipo, especialmente de las populares de interés social y a la construcción de propiedades horizontales, a la importación y exportación de productos relacionados con la industria de la construcción; para el cabal cumplimiento de su objeto la compañía podrá ser mandante o mandataria, comisionista, corredora, importar, comprar, vender y suministrar y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto.-----

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. -

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales, dentro o fuera del país.-----

ARTICULO CUARTO: PLAZO. - El plazo de duración

ración del presente contrato de compañía es de -
cincuenta años, contados a partir de la inscripción
de la Escritura de Constitución de la Compañía, en
el Registro Mercantil.- Sin embargo, dicho plazo po-
drá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liqui-
darse antes del vencimiento del mismo, por resolución
expresa de la Junta General de Socios, de conformi-
dad con las disposiciones legales.-----

ARTICULO UNICO : CAPITAL SOCIAL Y PARTI

CIPACIONES.- El capital social de la compañía es de
CIEN MIL 00/100 SUCRES (S/. 100,000.00) dividido en -
cien participaciones iguales, indivisibles e indivi-
sibles, de un valor nominal de Un mil sucre cada
una. Cada participación dá derecho al socio a un
voto en las deliberaciones de la Junta General de
Socio.-----

CAPITULO SEGUNDO : REGIMEN, GOBIERNO, AD- MINISTRACION Y REPRESENTACION.-----

ARTICULO SEXTO.- La Compañía se regida
y gobernada por la Junta General de Socios y ad-
ministrada, por el Presidente, el Gerente General y
el Gerente quienes tendrán las atribuciones que
competen por las leyes y las que les señalan el
Estatuto.-----

ARTICULO SEPTIMO : DE LA REPRESENTACION
LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal de la
Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente
General, conjuntamente, en todos sus negocios y -



operaciones, sin necesidad del concurso de ningún -

otro funcionario.-----

CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS -----

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, ~~alma autoridad~~ de la compañía y sus acuerdos y reglaciones obligan a todos los socios: al Gerente General, al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados.-----

ARTICULO NOVENO : DE LAS CONVOCATORIAS.-

Toda convocatoria a los socios para Junta General se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. La comunicación será suscrita por el Gerente General o por el Presidente, cumpliéndose los requisitos señalados por la Ley y reglamentos, al efecto. Si la Junta General hubiere designado Comisario, éste será convocado especial e individualmente para la reunión de Junta General de Socios, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO : DE LAS JUNTAS UNIVERSALES,-

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

se encuentre presente o representada la totalidad -
del capital pagado y los socios acepten por unani-
midad de votos el constituirse en Junta General y
estén también unánimes sobre los puntos a tratarse
en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Jun-
ta General de Socios celebradas de conformidad con
lo dispuesto en este articulo, deberán ser suscritas
por todos los socios o por sus representantes que
concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.-----

ARTICULO UNO E L M O - La Junta General
de Socios se reunirá, para constituirse, delibera-
rá y tomará resoluciones, de acuerdo con lo que es-
tablece la Ley de Compañías en sus artículos ciento
dieciocho, ciento diecinueve y ciento veintiuno y, -
además, el Reglamento sobre Juntas Generales de So-
cios y Accionistas, vigente.-----

ARTICULO DUODECIMO - La Junta General
de Socios será presidida por el Presidente de la -
Compañía y, el Gerente General, actuará de Secreta-
rio, quienes podrán en forma indistinta convocarla. -
En caso de ausencia del Presidente o del Gerente -
General, presidirá la Junta o actuará de Secretario
la persona que los concurrentes designen para desem-
peñar tales funciones. De cada sesión se levantará
un Acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.
El sistema que habrá de observarse para llevar -
de socios/
las Actas de las sesiones de Junta General/ es el
de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y -

69. 6962



rubricadas por el Gerente General-Secretario.

ARTICULO DE CIMA: TERCERO: ATRIBU

DEL GU ATRIBUCIONES. - Son atribuciones de la Junta General de -
Socios: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General
al Gerente y al Comisario; a éste último, cuando
lo considere conveniente; b) Fijar las remuneraciones
honorarios, o viáticos de los funcionarios mencionados
y asignarles gastos de representación, de estimarlo
conveniente; c) Aceptar las excusas o renuncias de
los nombrados funcionarios y removerlos cuando lo estime
conveniente; d) Conocer los informes, balances,
inventarios y más cuentas que el Gerente General so-
meta anualmente a su consideración y aprobación u
ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de
utilidades, en caso de haberlas y, fijar el porcen-
taje de éstas para la formación del fondo de re-
serva legal de la sociedad; f) Ordenar la formación
de reservas especiales de libre disposición; g) Cono-
cer y resolver sobre cualquier asunto que le sometan
a su consideración el Gerente General, el Presi-
dente o el Comisario, cuando lo hubiere; h) Crear,
cuando lo considere conveniente, las gerencias seccio-
nales, subgerencias, jefaturas departamentales y de-
más organismos administrativos que exija el movimien-
to económico de la compañía, señalando a los fun-
cionarios que al efecto elija, sus atribuciones
entre las que no se incluirá la representación
legal por tratarse de administración internos; i) Au-

torizar el gravamen y la enajenación de los bienes raíces de la compañía; j) Reformar el presente Estatuto; y, k) Las demás que, por Ley o este Estatuto, no estuvieren otorgadas a otros funcionarios u organismos.-----

C A P I T U L O C U A R T O : DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE.-----

A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O . - El Presidente, el Gerente General y el Gerente, socios o no, serán elegidos por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.-----

A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O : DEL PRESIDENTE. - El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conjuntamente con el Gerente General; b) Presidir las reuniones de Junta General de Socios; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Socios; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación; y, e) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, acuvi- impedido, o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.-----

A R T I C U L O D E C I M O S E X T O : DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, -



GUAYAQUIL

conjuntamente con el Presidente. - Sus principales atribuciones son: a) Administrar la Compañía, conjuntamente con el Presidente, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y celebrar todo tipo de contratos, sin más limitación, que la prevista en este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de las sesiones de Junta General de Socios; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Socios, sus Expedientes, el Libro de Socios y Participaciones y el Libro Talonario de los Certificados de Aportación; d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas; y, e) Las demás que para el administrador señala la Ley de Compañías y el presente Estatuto.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DEL GERENTE

RENTA. - El Gerente actuará como asistente del Gerente General y del Presidente, con las atribuciones que se le determinen, entre las que no se incluirá la representación legal. Corresponde además al Gerente reemplazar al Presidente si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.-----

CAPITULO QUINTO : DE LA FISCALIZACION. ---

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO. - Cuando la Junta General de Socios lo estimare conveniente, podrá designar un Comisario por el lapso de un año y con los deberes y atribuciones

que le fije la Junta General de socios, según lo que al efecto dispone la Ley de Compañías.

C A P I T U L O S E X T O : D E L F O N D O D E R E S E R V A L E G A L Y D E L A R E S E R V A E S P E C I A L .

A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O : F O N D O D E R E S E R V A L E G A L . - El fondo de reserva legal será igual al veinte por ciento del capital social. Su acumulación se efectuará con el aporte del cinco por ciento anual de las utilidades liquidadas y realizadas de la Compañía.

A R T I C U L O V I G E S T I L O : R E S E R V A E S P E C I A L . - La Junta General de Socios podrá crear fondos para eventualidades, con los porcentajes que juzgue conveniente pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.

C L A U S U L A T E R C E R O : D E C L A R A C I O N E S . - Los socios fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la Compañía ha sido suscrito en su integridad y, pagado, en el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, de la siguiente manera: a) El Señor Efraim Isaías Achi Marín, ha suscrito treinta y tres (33) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un mil sucre cada una de ellas, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de diecisésis.



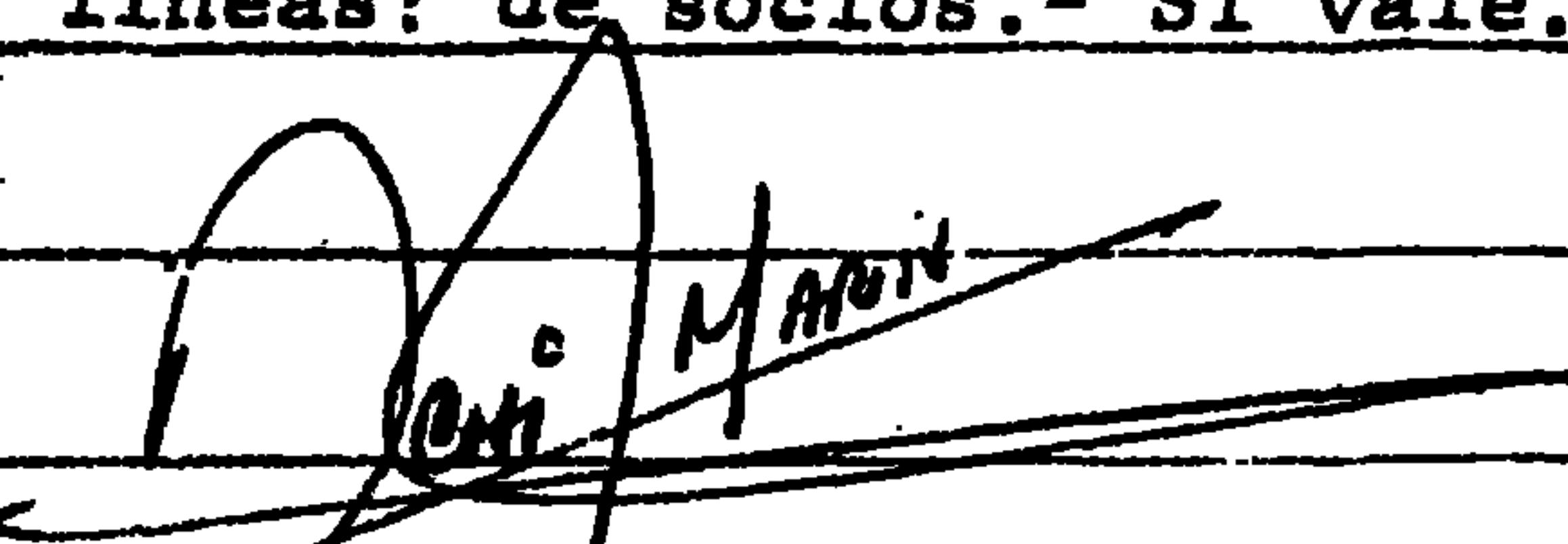
mil quinientos 00/100 sucre (S/. 16.500,00), en numerario; b) El señor Carlos Alberto Péndola Gómez ha suscrito treinta y tres (33) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un mil sucre cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de dieciséis mil quinientos 00/100 sucre (S/. 16.500,00) en numerario; y, c) El señor Xavier Marcelo Muñoz Scaldafferry, ha suscrito treinta y cuatro (34) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un mil sucre cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas esto es, la suma de diecisiete mil 00/100 sucre (S/. 17.000,00) en numerario.- Filanbanco S.A., es el depositario de los valores aportados por los socios en numerario, lo que, consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por dicha Institución Bancaria, el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta Escritura. El saldo del capital suscrito será pagado por los socios, en la forma en que resuelva la Junta General, en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución, en el Registro Mercantil.-----
Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura, dejándose constancia de que cualquiera de los socios queda -

autorizado para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil.- Firmado: Abogado Juan Francisco Franco Porras.-

Registro tres mil trescientos cuarenta.- Guayaquil.---

Quedan agregados a la presente escritura los certificados de no adeudar al fisco, y el certificado de la cuenta de integración del capital.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el notario doy fe, que después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el notario en un solo acto.- Entre

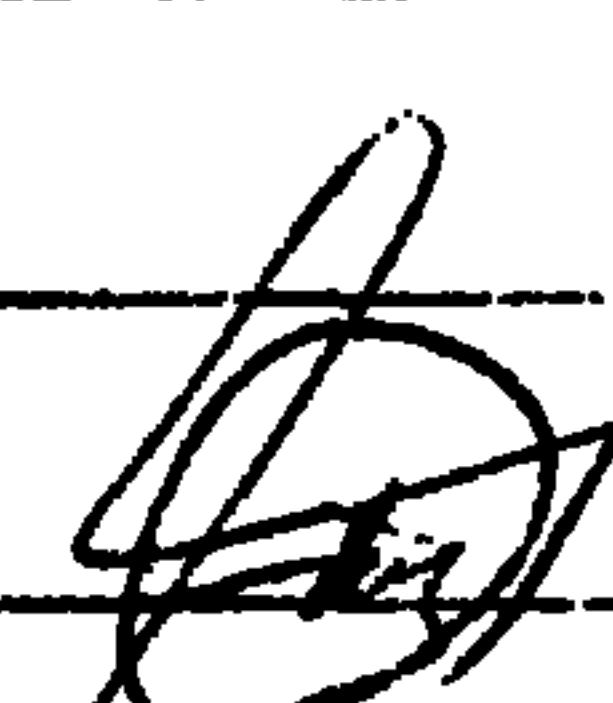
líneas: de socios.- Si vale. 


Elias Isaias Achi Marín.

CC. 0907808117

C.T. 229414

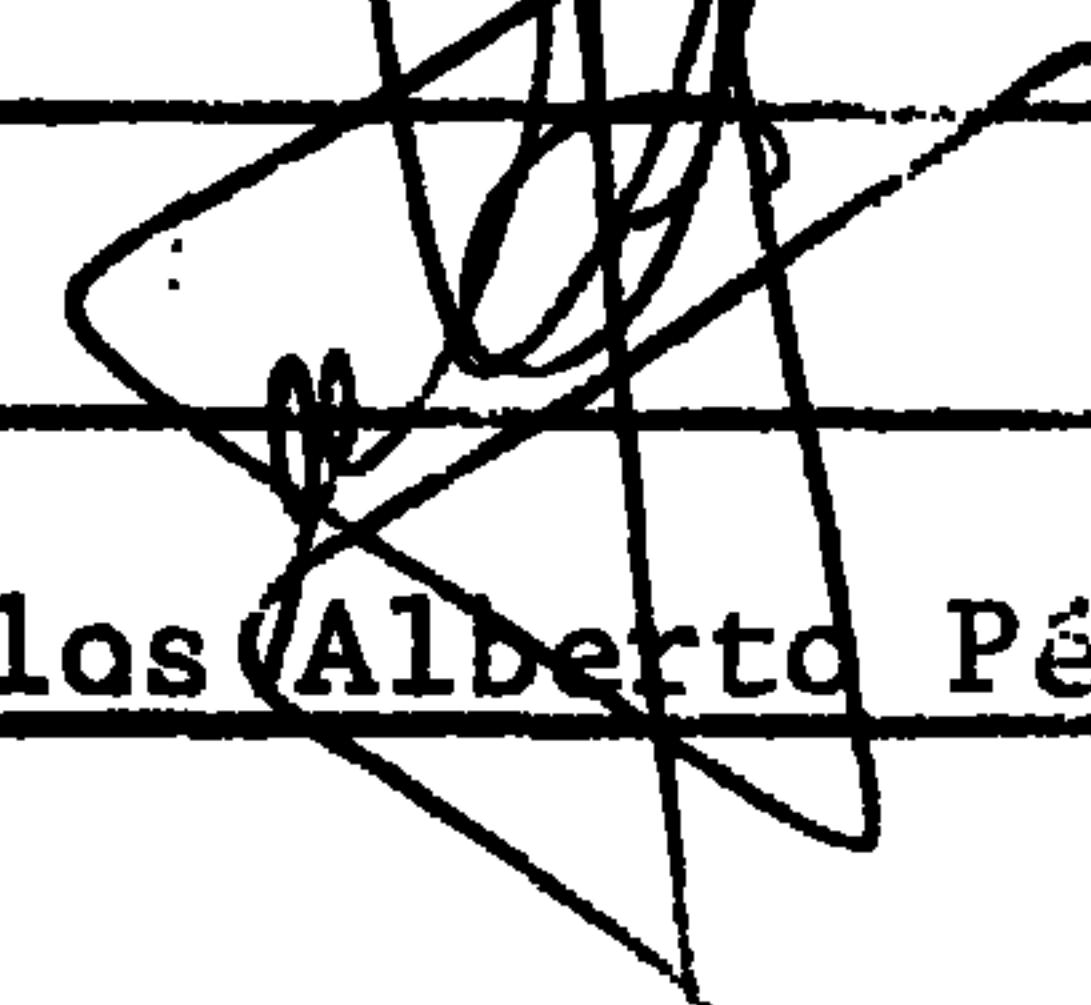
C.V. 001-048


Xavier Marcelo Muñoz Scaldafferry.

CC. 0907876759

C.T. 580078

C.V. 181-226


Carlos Alberto Péndola Gómez.



05/06

GUAYAQ TL NO. 161937 19 de 19 BE
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ELIAS ISAIAS ACHI MARIN	S/. 18.500,00
CARLOS ALBERTO PENDOLA GOMEZ	15.500,00
XAVIER MARCELO MUÑOZ CALDAFFERI	<u>17.000,00</u>
TOTAL S/. 50.000,00	

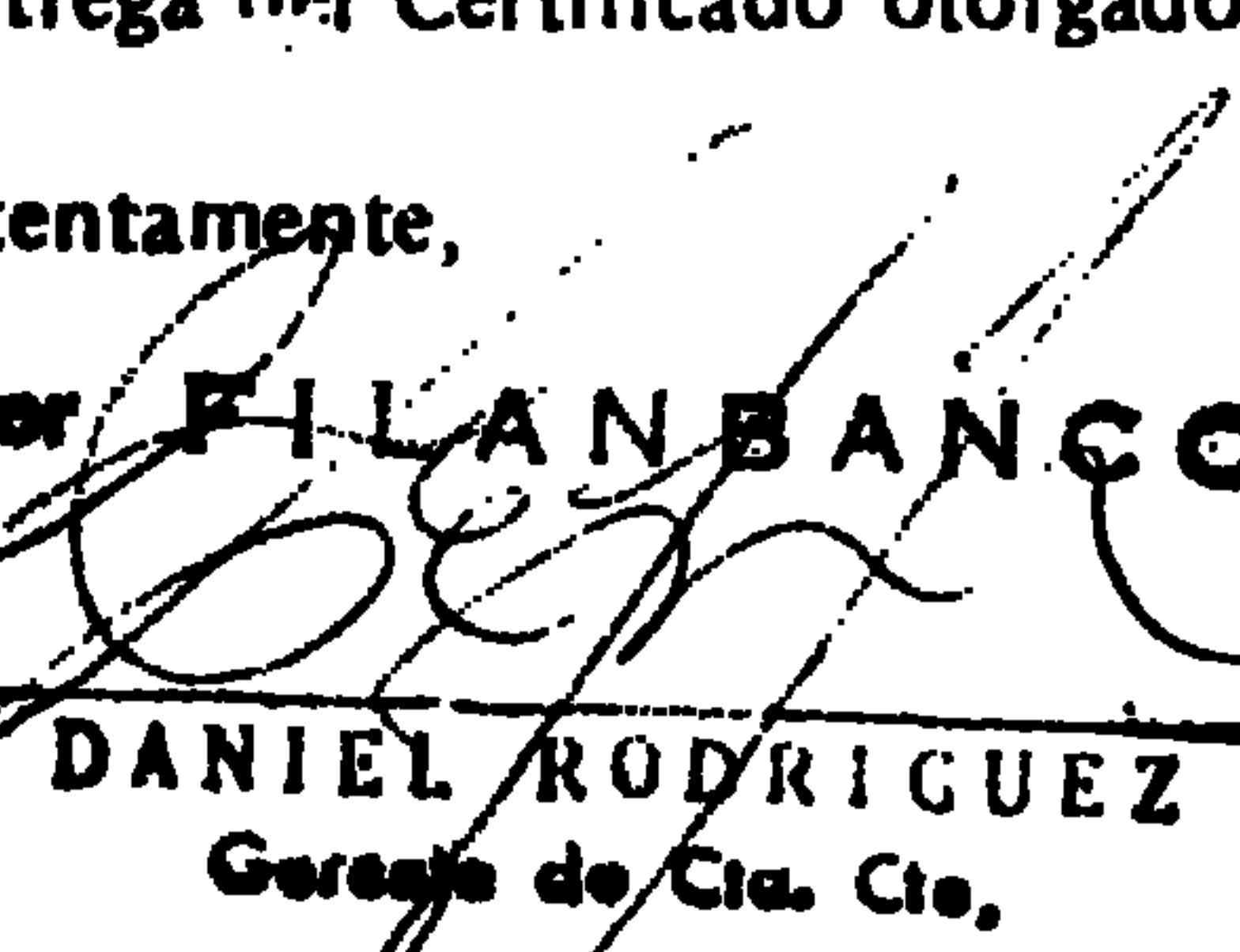
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CONSTRUCTORA TAT'ISA CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Por FILANBANCO

DANIEL RODRIGUEZ
Gerente de Cta. Cte.

17827

0063

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

DE L. GUAYAS

FORM. 08 - DR



**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO**

1218360

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



5 5	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NACIONALIDAD
5	XAVIER MIGUELINO SCALDAFFERRY	ECUATORIANA

CEDULAS No.	580076	181-226
Identidad o R.U.C.	Tributaria	L. Militar
Domicilio del solicitante	P. Votación	

GUAYAS	GUAYAS	CHILE	326
Provincia	Ciudad	Calle	No.

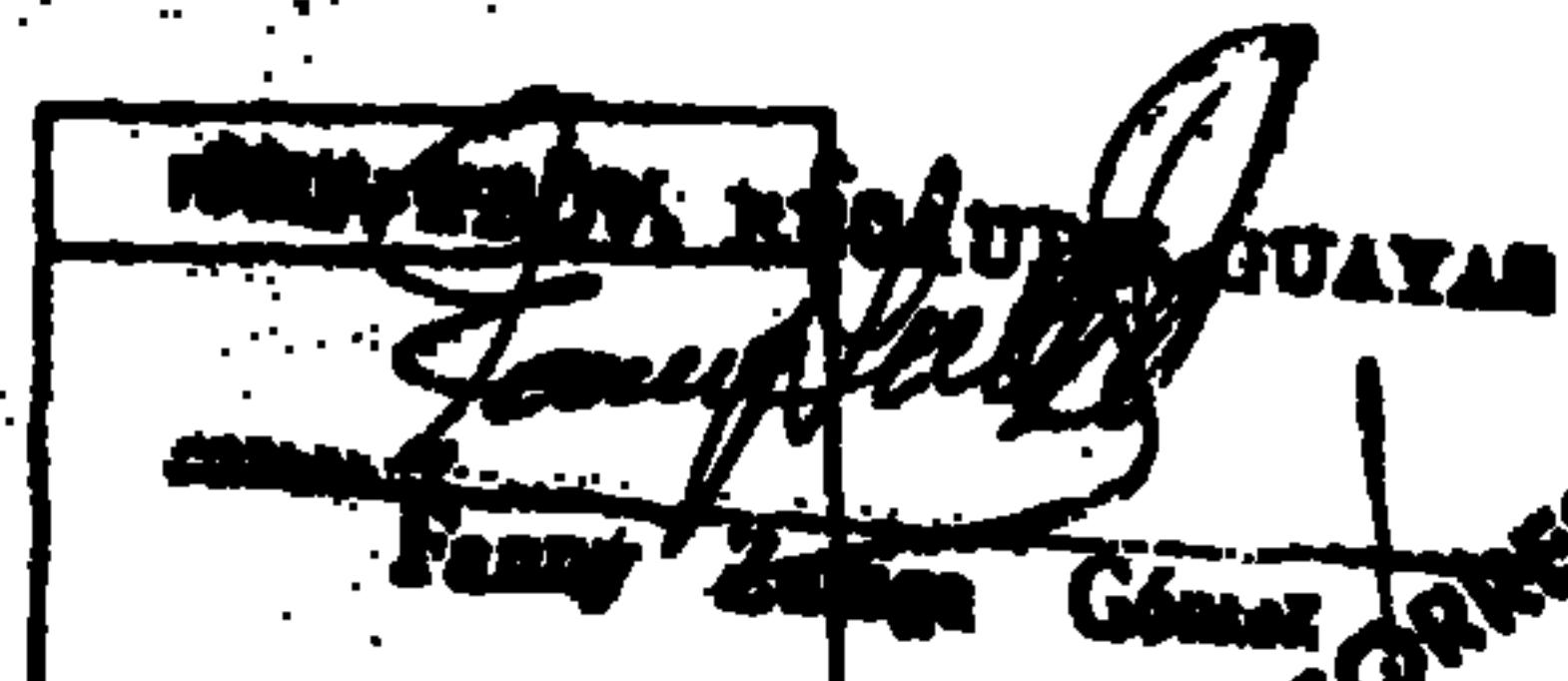
MOTIVO DE LA SOLICITUD	Viaje <input type="checkbox"/>	Exaltación o Concurso Of. <input type="checkbox"/>
Numbramiento <input type="checkbox"/>	OTROS.....	Objetivo

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

**PARA USO DE LA
DIRECCION GENERAL
DEPARTAMENTO DE**

Firma del solicitante

NOV 19 1985
GUAYAS 11-15 NOV 1985
de 1985
Firma y Fecha de presentación



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE L. GUAYAS, previo informe del Jefe de Cartera, cuestiona y evalúan los datos y bajo su responsabilidad, CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito y pendientes de pago en esta natura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DÍAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES L. GUAYAS
11-15 NOV 1985

ECONOMISTA Jefe de Cartera
JEFATURA DE RECAUDACIONES
O CARTELA

SECRETARIO

PEDRO P. TORRES



REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Renta

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

17827
3
JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

DE L. GUAYAS

FORM. 08 - DR

1218360

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



NOMBRE O RAZON SOCIAL

CARLOS ALBERTO PENDOLA GOMEZ

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

CEDULAS NO.

0907541650

191164

204-444

Identidad o R. I.

Tributaria

L. Militar

P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

GUAYAS

GUAYAQUIL

CHLF

326

Provincia

Ciudad

Calle

No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje

Licitación o Concurso Of.

Nombramiento

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Especifique

VOV 19 1985

GUAYAQUIL 18th NOVEMBER 1985

Lugar y Fecha de presentación

Firma del solicitante

PARA USO DE LA
DIRECCION GENERAL
DEPARTAMENTO DE F.

Revisado Por

Guayaquil

1985

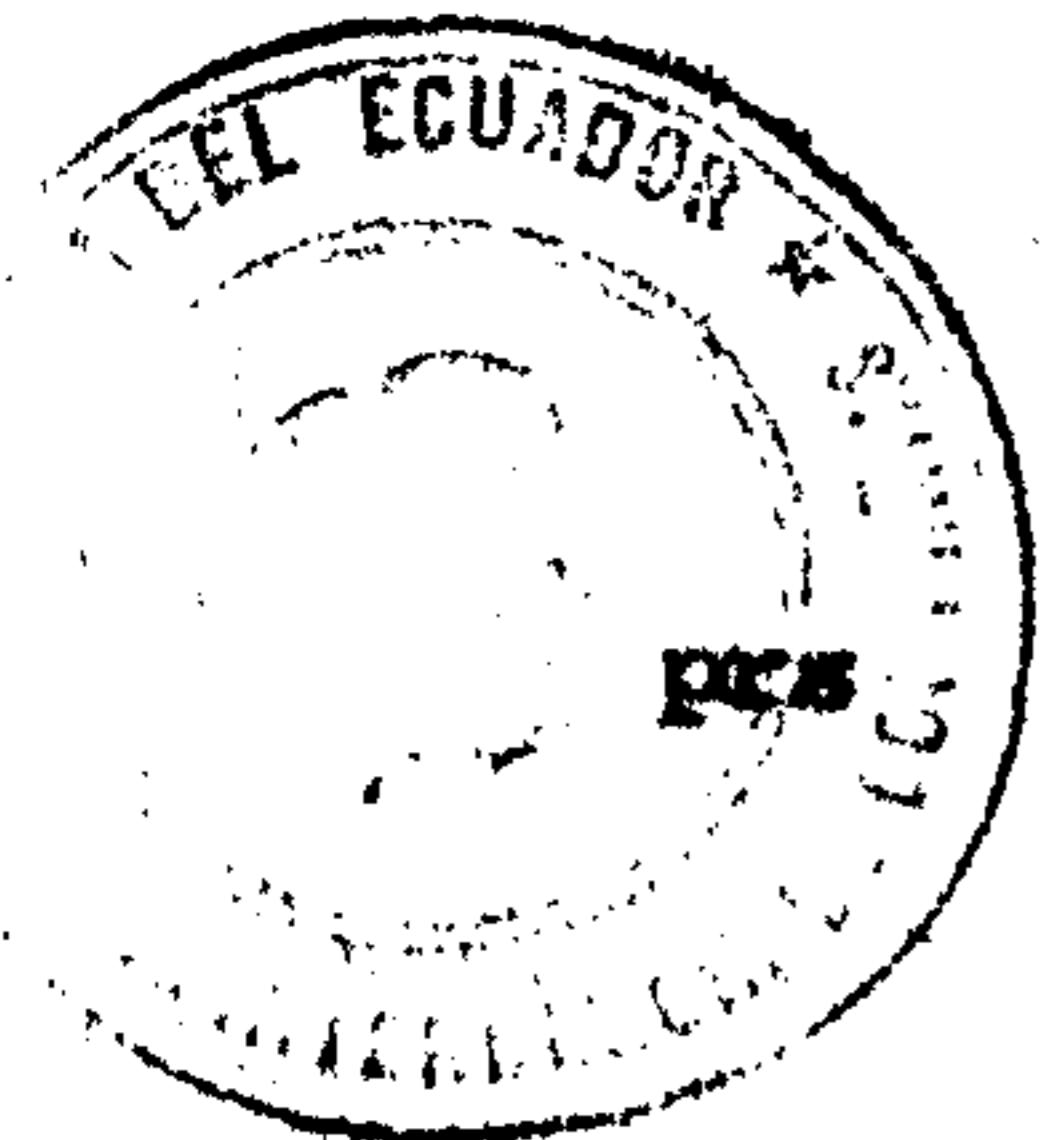
Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

6010

CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día martes veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (Año 102 N° 36.895) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía de responsabilidad limitada denominada "CONSTRUCTORA TRIVISA CIA. LTDA." con la razón de su aprobación. Guayaquil, diciembre 26 de 1985.

Miguel Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL





CC. 0907541650

C.T. 101164

C.V. 204-144

EL NOTARIO,
Eduardo S.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este -
CUARTO TESTIMONIO, en nueve fojas útiles, que sello
y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós
días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta
y cinco. - *hij*



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la correspondiente escritura pú
blica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución
No. 85-2-2-1-02873, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos o
chenta y cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota
de la aprobación de la constitución de la compañía a que se refiere el pre
sente testimonio. - Guayaquil, diciembre veintiséis de mil novecientos o -
chenta y cinco. - *hij*



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

6 11
G e r

1
t i f i c o : Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 85-2-2-1-02873, dictado el 23 de Diciembre de 1.985 por el Intendente de Compañías Encargada, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de Constitución de la Compañía denominada "CONSTRUCTORA TRIVISA CIA. LTDA"., de fojas 24.794 a 24.813, número 1.786 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 16.153 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de Constitución, y, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.- Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

C e r t i f i c o : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.091, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

